

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES IV

Caracas, martes 27 de enero de 2015

Nº 6.169 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.590, mediante el cual se implementa el mecanismo que tiene por objeto la agilización de los trámites administrativos y procedimientos operativos requeridos en el ordenamiento jurídico vigente para efectuar las importaciones de los productos terminados, insumos y materia prima indicados en este Decreto, requeridos para asegurar el abastecimiento nacional y el suministro oportuno de bienes esenciales, para la vida, la salud y la alimentación digna de las venezolanas y los venezolanos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos de las Sociedades Anónimas que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.590

08 de enero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política, calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los Principios Humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 23 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; concatenado con el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria; de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y el artículo 191 *Ibidem* y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano ha promovido y ejecutado de manera consistente políticas públicas dirigidas a la protección de los principales derechos humanos de las venezolanas y los venezolanos y, muy especialmente a la vida, a la alimentación digna y a la salud, implementando planes que permiten el acceso al abastecimiento y disponibilidad estable y suficiente de todos los productos que coadyuvan la atención y satisfacción de tales necesidades esenciales,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la adopción de políticas y medidas tendentes a planificar, racionalizar y regular la economía e

impulsar el desarrollo integral del país, a fin de contrarrestar el efecto negativo que pudieran ocasionar ilícitos económicos, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos que conlleven a un posible desabastecimiento,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha implementado mecanismos de abastecimiento confiable en las redes de distribución del sector público, garantizando la disponibilidad de rubros esenciales en todas las áreas, y que confía además en la participación del sector privado serio y responsable del país, que ha manifestado su compromiso de lucha en la guerra económica desatada por sectores de la oligarquía clasista tradicional de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es necesario agilizar la dotación de las industrias nacionales, del comercio y los prestadores de servicios, de aquellos insumos importados necesarios para impulsar la producción nacional y para el abastecimiento urgente en algunas áreas que presentar: debilidades, mediante la simplificación, racionalización y optimización de los trámites administrativos realizados ante la Administración Pública, relativos a la importación de productos terminados y materia prima para la alimentación y la salud, así como algunos otros destinados al funcionamiento de servicios elementales, como el transporte y distribución.

DECRETO

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto la agilización de los trámites administrativos y procedimientos operativos requeridos en el ordenamiento jurídico vigente para efectuar las importaciones de los productos terminados, insumos y materia prima indicados en este Decreto, requeridos para asegurar el abastecimiento nacional y el suministro oportuno de bienes esenciales para la vida, la salud y la alimentación digna de las venezolanas y los venezolanos.

Los trámites y procedimientos objeto de simplificación y agilización de conformidad con este Decreto, requeridos por los Ministerios del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, Defensa, Comercio, Industrias, Agricultura y Tierras, Transporte Acuático y Aéreo, Transporte Terrestre, Alimentación, Salud y Petróleo y Minería, serán objeto de las revisiones y modificaciones que dichos Despachos estimen necesarias, a objeto de reducir los plazos de ejecución de tales trámites y procedimientos y aumentar la efectividad en la disponibilidad de los rubros a los cuales refiere este instrumento, implementando los mecanismos de control posterior estrictos que impidan el uso de dichas facilidades por sectores especulativos o con fines particulares.

Artículo 2º. Son considerados prioritarios para el abastecimiento nacional y, por tanto, sus trámites de importación y nacionalización serán susceptibles de las facilidades establecidas en el presente Decreto, los siguientes bienes:

1. Alimentos:

- 1.1. Pollo entero beneficiado.
- 1.2. Carne de bovino.
- 1.3. Ganado bovino en pie para reproducción, ceba y beneficio.
- 1.4. Ganado porcino en pie para reproducción.
- 1.5. Perniles, paletas y lomo de cerdos.
- 1.6. Leche en polvo.
- 1.7. Fórmulas lácteas infantiles y para regímenes especiales.
- 1.8. Trigo (para pan, pasta y galletas).

- 1.9. Arroz paddy.
 - 1.10. Azúcar crudo.
 - 1.11. Maíz blanco (harina precocida).
 - 1.12. Margarina.
 - 1.13. Aceites vegetales (aceites crudos: de soya, girasol, canola, maíz, oliva y de palma).
 - 1.14. Pastas alimenticias.
 - 1.15. Café verde.
 - 1.16. Leche uht.
 - 1.17. Harina de trigo para uso doméstico.
 - 1.18. Harina de trigo panadera.
 - 1.19. Soya (frijol de soya, harina de soya y torta oleoproteica de soya).
 - 1.20. Harina de pescado.
 - 1.21. Maíz amarillo..
 - 1.22. Grasa amarilla.
 - 1.23. Pollito bebé (genética avícola).
 - 1.24. Huevo fértiles.
 - 1.25. Leguminosas (caráotas, lentejas y arvejas).
 - 1.26. Lomo de atún para industria.
 - 1.27. Quistes de artemia.
2. Insumos para rubros alimenticios prioritarios.
 - 2.1. Premezcla, micro y macro elementos, fosfatos y carbonatos para la elaboración de alimentos balanceados para animales.
 - 2.2. Alimentos concentrados para camarones, cachamas y truchas.
 - 2.3. Insumos del sector aceites y margarinas.
 - 2.3.1. Tierra de blanqueo.
 - 2.3.2. Solventes.
 - 2.3.3. Antioxidantes.
 - 2.3.4. Ácidos y bases.
 - 2.3.5. Aromas y colorantes.
 - 2.4. Insumos del sector cereales.
 - 2.4.1. Emulsificantes.
 - 2.4.2. Antiaglutinantes.
 - 2.4.3. Aditivos.
 - 2.4.4. Vitaminas y minerales.
 - 2.5. Insumos transversales a la cadena alimenticia.
 - 2.5.1. Tapas: plásticas y metálicas.
 - 2.5.2. Tripas naturales y artificiales para la elaboración de embutidos.
 - 2.5.3. Otros: adhesivos, etiquetas, tintas, gomas.
 - 2.5.4. Cartulinas para envases tetra pack.
 - 2.5.5. Insumos para la elaboración de cajas de cartón corrugado, envases de vidrios, envases de lata y envases de plásticos.
 - 2.5.6. Material de empaque en general.
 - 2.6. Insumos para la producción agrícola.
 - 2.6.1. Semillas para la siembra.
 - 2.6.2. Vacunas y medicinas veterinarias.
 - 2.6.3. Agroquímicos, fertilizantes.
 - 2.6.4. Insumos para la elaboración de fertilizantes, insecticidas, herbicidas, fungicidas, surfactantes, y protectores de semillas.
 - 2.7. Insumos para la limpieza e higiene de plantas de alimentos.
 3. Transporte terrestre de carga, agrícola, o para servicio público:
 - 3.1. Partes, piezas y repuestos.
 - 3.2. Maquinaria.
 - 3.3. Materia prima e insumos.
 4. Productos para el aseo del hogar y cuidado personal:
 - 4.1. Papel higiénico.
 - 4.2. Detergente y acondicionador.
 - 4.3. Toallas sanitarias.
 - 4.4. Crema dental.
 - 4.5. Lavaplatos.
 - 4.6. Pañales, materia prima de pañales.
 - 4.7. Jabón de tocador.
 - 4.8. Afeitadoras desechables y hojillas.
 - 4.9. Champú y acondicionador para el cabello.
 5. Medicamentos:
 - 5.1. Oncológicos.
 - 5.2. Medicamentos para HIV.
 - 5.3. Anestésicos.
 - 5.4. Medicamentos para diálisis.
 - 5.5. Anticonvulsivantes.
 - 5.6. Antipsicóticos.
 - 5.7. Antiparkinsonianos.
 - 5.8. Medicamentos para Alzheimer.
 - 5.9. Tratamiento de miastenia grave y esclerosis múltiple.
 - 5.10. Medicamentos esenciales del Formulario Terapéutico Nacional (lista básica de medicamentos esenciales definidos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela).
 - 5.11. Productos Endocrinos:
 - 5.11.1. Hormonas tiroideas, hormonas sexuales masculinas y femeninas.
 - 5.11.2. Preparados contra la esterilidad.
 - 5.11.3. Insulina.
 6. Material médico quirúrgico:
 - 6.1. Insumos para diálisis, cirugía cardiovascular.
 - 6.2. Insumos para máquinas de anestesia, para ventilación mecánica y bancos de sangre (Bolsas de sangre, etc.).
 - 6.3. Suturas, inyectoras, yeso, guata.
 - 6.4. Tubos de tórax.
 - 6.5. Tubos endotraqueales, drenajes y catéteres.
 - 6.6. Equipos para infusión, agujas, scalp.
 - 6.7. Ropa quirúrgica desechable, tapa bocas, campos quirúrgicos, botas desechables.
 - 6.8. Guantes.
 - 6.9. Kits de punción lumbar.
 - 6.10. Válvulas de drenaje de neurocirugía.
 - 6.11. Bolsas de colostomía.
 - 6.12. Papel para ecosonogramas.
 - 6.13. Placas de rayos x.
 - 6.14. Material para prótesis de miembro.
 - 6.15. Agujas hipodérmicas y pericraneales.
 - 6.16. Macro gotero, micro gotero.
 - 6.17. Recolectores.
 - 6.18. Vendas y apósitos.
 7. Lencería descartable: kit para laparotomía. Kit para obstetricia. Kit para cama hospitalaria. Kit para paciente. Kit para oftalmología. Kit para amigdalectomía. Bata de cirujano. Mono de cirujano. Bata de paciente. Mascarillas. Campo abierto. Campo cerrado. Cubre bota. Gorro cirujano. Gorros de enfermera. Sábana descartable.
 8. Aparatos electroquirúrgicos de radio frecuencia, electrobisturí.
 9. Prótesis para rodillas, prótesis intraoculares.
 10. Métodos anticonceptivos:
 - 10.1. Dispositivos para control de natalidad.
 - 10.2. Preservativo masculino y femenino.
 11. Equipo de diagnóstico in vitro: Todos los reactivos de laboratorio, banco de sangre y radiología, calibradores, analizadores, recolectores de muestras, equipos y materiales utilizados en laboratorios clínicos, materiales de referencia e instrumentos o aparatos relacionados al diagnóstico clínico.
 12. Productos para desinfección de áreas quirúrgicas detergentes enzimáticos para limpieza de instrumental.

13. Insumos odontológicos:
 - 13.1. Prótesis para implantes subperiósticos.
 - 13.2. Cementos dentales a base de óxido de zinc y eugenol.
 - 13.3. Barniz para cavidades, ceromeros, compomeros, hidróxido de calcio para uso odontológico.
 - 13.4. Hilo retractor como hemostático, hueso de origen sintético para uso dental, hueso liofilizado de origen animal para uso dental.
 - 13.5. Resinas, vidrio ionomérico, gutapercha.
14. Materia prima e insumos:
 - 14.1. Principios activos y excipientes para la elaboración de medicamentos,
 - 14.2. Repuestos para maquinaria, repuestos para equipos médicos-quirúrgicos.
 - 14.3. Equipos y maquinarias (bienes de capital) que permitan el aumento de la producción nacional de insumos para la salud.
 - 14.4. Partes y piezas necesarias para el mantenimiento y reparación de equipos para el área de la salud.
15. Insumos transversales a la cadena de insumos para la salud:
 - 15.1. Tapas: plásticas y metálicas.
 - 15.2. Adhesivos, etiquetas, tintas, gomas.
 - 15.3. Papel y cartón para empaques.
 - 15.4. Envases de vidrios, aluminio y plásticos.
 - 15.5. Material de empaque en general.

Serán objeto también de las facilidades y la simplificación establecida en este Decreto los productos, subproductos, materias primas e insumos requeridos en los procesos o subprocesos productivos de los rubros indicados en el presente artículo.

Artículo 3°. La obtención de las Licencias de Importación, los Certificados de No Producción Nacional (CNP) y de Insuficiencia de Producción (CIP), ante los órganos y entes competente, así como las Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) tramitadas ante el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), no estarán sujetas a la presentación de las solvencias requeridas en la tramitación de dichas licencias y autorizaciones, cuando se trate de las operaciones de importación de los productos, subproductos, materias primas e insumos de primera necesidad requeridos para el abastecimiento nacional indicados en el artículo anterior.

Artículo 4°. Las Licencias de Importación, los Certificados de No Producción Nacional (CNP), de Insuficiencia de Producción (CIP), así como las Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) otorgados durante la vigencia del Decreto N° 928, de fecha 23 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.397 de la misma fecha, que se vencieron en el lapso comprendido del 1° de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y los que se vencen en el lapso comprendido del 1° de enero del 2015 al 31 de enero del 2015, mantendrán su vigencia hasta el 30 de marzo del 2015.

De igual forma, aquellos certificados o documentos referidos en el párrafo anterior, que sean solicitados con posterioridad a la publicación del presente Decreto, no podrán tener una vigencia menor a la contemplada en el encabezado del presente artículo.

Artículo 5°. Los certificados o documentos relacionados con la protección control y prevención de la salud, de las personas y animales requeridos de conformidad con la normativa legal vigente para la importación de los bienes y mercancías mencionados en el artículo 2° del presente Decreto, serán tramitados, procesados y expedidos por las autoridades competentes, de manera prioritaria y expedita, en un plazo que no excederá de siete (07) días hábiles, una vez verificados los requisitos exigidos para tal efecto.

Artículo 6°. La solvencia laboral vigente podrá ser utilizada para trámites y procesos administrativos relacionados con los productos, subproductos, insumos y materias primas indicados en el artículo 2° del presente Decreto, indistintamente del organismo o ente que la requieran.

Artículo 7°. A los efectos de la solicitud de la solvencia laboral, los importadores de los bienes indicados en el artículo 2° del presente Decreto, podrán presentar los recaudos señalados en los literales e), f) y g) del artículo 4° de la Resolución del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social N° 8.100 de fecha 29 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.064 de esa misma fecha, expedidos hasta con seis (6)

meses de antelación o la última cotización efectuada en ese mismo lapso, ante los respectivos organismos.

Artículo 8°. Los Ministros o Ministras del Poder Popular para la Salud y para la Agricultura y Tierras adoptarán las medidas pertinentes y dictarán las Resoluciones a que hubiere lugar, a los fines de simplificar y agilizar los trámites relacionados con los Permisos Sanitarios, emanados de los órganos o entes competentes en materia de sanidad animal y vegetal, y permisos de importación en materia de pesca y acuicultura.

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes, a los fines de simplificar y agilizar los trámites relacionados con la inscripción a los sujetos importadores de los bienes indicados en el artículo 2° de este Decreto, en el Registro Nacional de Contratistas del Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 10. Se instruye al Vicepresidente Ejecutivo y a los Ministros y Ministras del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, Defensa, Comercio, Industrias, Agricultura y Tierras, Transporte Acuático y Aéreo, Transporte Terrestre, Alimentación, Salud y Petróleo y Minería, la emisión de los actos administrativos necesarios para la correcta y ágil implementación de lo dispuesto en este Decreto, en el marco de las competencias materiales que corresponda.

Artículo 11. El presente Decreto tendrá vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y hasta el 30 de marzo de 2015.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de enero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES IV N° 6.169 Extraordinario
Caracas, martes 27 de enero de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 Págs. costo equivalente
a 11,65% valor Unidad Tributaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO,
HÁBITAT Y VIVIENDA
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 043
CARACAS, 19 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, y el artículo 78, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., Empresa del Estado creada según Decreto N° 5.655 de fecha 23 de octubre de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.812 de fecha 16 de noviembre de 2007, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 11 de diciembre de 2007, bajo el N° 64, Tomo 1730-A, última modificación de los Estatutos Sociales, Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 25/06/2013, registrada ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 04, Tomo 172-A, en fecha 25/10/2013,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar como Presidente Encargado de la Sociedad Anónima **CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.**, al ciudadano **BASILIO ANTONIO LABRADOR AMAYA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 9.463.236.

Artículo 2.- Designar como Vicepresidente Encargado de la Sociedad Anónima **CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.**, al ciudadano **RICHARD LLOVERA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 12.367.339.

Artículo 3.- Designar como Primer Miembro Principal del Equipo de Dirección de la Sociedad Anónima **CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.**, a la ciudadana **EVALENNY CARDOZO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 5.757.181.

Artículo 4.- Designar como suplente del Primer Miembro Principal del Equipo de Dirección de la Sociedad Anónima **CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.**, a la ciudadana **MARÍA AUXILIADORA BRACAMONTE PRIMERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 9.810.928.

Artículo 5.- Designar como Segundo Miembro Principal del Equipo de Dirección de la Sociedad Anónima **CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.**, a la ciudadana **MAILING PERDOMO FERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 13.139.837.

Artículo 6.- Designar como suplente del Segundo Miembro Principal del Equipo de Dirección de la Sociedad Anónima **CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.**, a la ciudadana **DILIA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 5.900.241.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO,
HÁBITAT Y VIVIENDA
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 046
CARACAS, 19 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, así como lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 1.227, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y el artículo 78, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula 18ª de los Estatutos Sociales de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar como Presidente de la Sociedad Anónima **FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A.**, al ciudadano **BASILIO ANTONIO LABRADOR AMAYA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 9.463.236.

Artículo 2.- Designar como Vicepresidenta de la Sociedad Anónima Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., a la ciudadana **MARÍA AUXILIADORA BRACAMONTE PRIMERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 9.810.928.

Artículo 3.- Designar como Primer Director Principal de la Sociedad Anónima Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., al ciudadano **NELSON RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 6.499.755.

Artículo 4.- Designar como suplente del Primer Director Principal de la Sociedad Anónima Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., al ciudadano **RICHARD HUMBERTO LLOVERA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 12.367.339.

Artículo 5.- Designar como Segundo Director Principal de la Sociedad Anónima Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., al ciudadano **FLORENCIO CARBALLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 12.296.508.

Artículo 6.- Designar como suplente del Segundo Director Principal de la Sociedad Anónima Fábrica de Insumos 27 de I Febrero, S.A., a la ciudadana **DILCIA GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 10.500.569.

Artículo 7.- Designar como Tercer Director Principal de la de la Sociedad Anónima Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., al ciudadano **JUAN JOSE NUÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 15.183.419.

Artículo 8.- Designar como suplente del Tercer Director Principal de la Sociedad Anónima Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., al ciudadano **CARLOS ALBERTO YUABE BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 9.488.160.

Artículo 9.- Designar como Cuarto Director Principal de la Sociedad Anónima Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., a la ciudadana **NORA DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 5.226.735.

Artículo 10.- Designar como suplente del Cuarto Director ; Principal de la Sociedad Anónima Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., a la ciudadana **FLERIDA ALCALA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 4.625.222.

Artículo 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peñaloza
Ministro